



Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Dirección General de Sustancias Controladas
BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA Y LA DIRECCION GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

El presente Convenio Interinstitucional entre la ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL, se suscribe conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (Partes).- Intervienen en el presente Convenio, por una parte la Aduana Nacional de Bolivia, representada por su Presidente Ejecutivo a.i. Ricardo Alba Balderrama, que en adelante se denominará La Aduana, y por otra parte, la Dirección General de Sustancias Controladas dependiente del Viceministerio de Defensa Social, representada por su Director General Sr. Marco Antonio Peñaranda, que en adelante se denominará la Dirección General de Sustancias Controladas.

SEGUNDA. (Antecedentes).- Tanto la Aduana, en el marco de sus funciones específicas conforme a la Ley General de Aduanas, el Código Tributario Boliviano y sus reglamentos; como la Dirección General de Sustancias Controladas del Viceministerio de Defensa Social en aplicación de la Ley 1008 y el reglamento, ambos en el marco de la Estrategia Integral Boliviana Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, declaran la necesidad de establecer mecanismos específicos de control y fiscalización para las sustancias químicas controladas, a objeto de reducir el desvío desde los canales ilícitos hacia el narcotráfico, así como reducir el contrabando de sustancias controladas.

TERCERA. (Objeto).- El presente Convenio, tiene por objeto fundamental fortalecer los mecanismos de control y fiscalización de la Dirección General de Sustancias Controladas y la Aduana, con el fin de agrupar las actividades de comercio exterior en CENTROS DE COMERCIALIZACION de sustancias químicas controladas ubicadas en recintos debidamente autorizados de acuerdo a la normativa vigente, para aquellas sustancias que se importen con destino a la comercialización interna o se exporten dentro de la política de abastecimiento a mercados internacionales.

CUARTA. (Funcionamiento).- Los Centros de Comercialización serán definidos por las partes en función del movimiento y a los requerimientos de control y servicio a los

[Handwritten signatures and stamps]
G.M.P.
V.P.B.
A.A.G.
A.N.B.
USUARIOS
ADUANA NACIONAL
V.P.B.
P.A.B.
V.P. Bo.
A. N.
Presidente Ejecutivo



Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL.
Dirección General de Sustancias Controladas
BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

QUINTA. (Finalidad).- La Dirección General de Sustancias Controladas para el cumplimiento de sus funciones, habilitará oficinas o puestos de control en los Centros de Comercialización a objeto de prestar un servicio ágil, eficiente y efectivo a los usuarios.

SEXTA. (Obligaciones).- La Aduana se obliga a transmitir a la Dirección General de Sustancias Controladas, la información del ingreso y salida del territorio nacional en forma periódica, para su recepción y almacenamiento en los centros de comercialización, de las sustancias químicas controladas (sustancias esenciales señaladas en la lista básica común del anexo 1 de Decisión CAN No. 602). El reporte deberá contener la siguiente información:

MANIFIESTOS:

La información a ser remitida se referirá a la totalidad de los registrados en el sistema.

- a) Fecha de registro del manifiesto.
- b) Número de registro del Manifiesto Internacional de Carga.
- c) Identificación y razón Social de la empresa transportadora.
- d) Cantidad y tipo de bultos.
- e) Número de placa del medio de transporte.
- f) Descripción de la mercancía.
- g) Número Manifiesto de la aduana de origen.

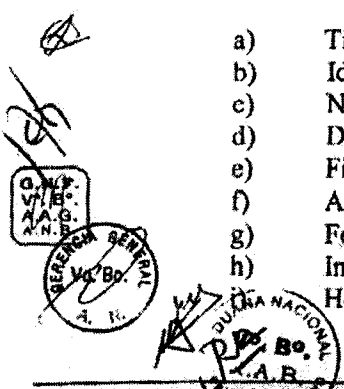
DECLARACIONES:

- a) Fecha y número de registro de las Declaraciones.
- b) Identificación y razón social de la Agencia Despachante de Aduana.
- c) Identificación y razón Social importador o exportador.
- d) Partida arancelaria.

La Dirección General de Sustancias Controladas se obliga a replicar en forma periódica a la Aduana, la información relativa a las Licencias Previas de importación y exportación de sustancias químicas controladas conteniendo el siguiente detalle:

- a) Tipo de operador (importador o exportador).
- b) Identificación y razón social del operador.
- c) Número de registro de inscripción.
- d) Descripción de la sustancia.
- e) Firma proveedora y país de procedencia.
- f) Aduana de destino final.
- g) Fecha de emisión y vigencia de la Licencia Previa.
- h) Informe de Inspección.

Hoja de ruta.



D.G.S.C. La Paz: 248595-218707 • Distritales: Chba.: 4-4485245 - 4-4118341 • Santa Cruz: 3-3329594 - 3-3378696 • Oruro: 252-58398 - 252-43672
Tarija: 466-40552 • Regionales: Sucre: 464-40552 • Trinidad: 346-56806 • Guayaramerín: 3855-3326 • Puerto Suárez: 397-63245
Yacuiba: 468-32872 • 468-27339 • Cobija: 3842-2366 • Riberaita: 3852-3984 - 3857 - 2606



Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Dirección General de Sustancias Controladas
BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Del mismo modo, ambas partes se comprometen a proporcionar información adicional y/o complementaria que puedan requerir cualquiera de las partes, sobre sustancias químicas controladas y que fuera necesaria para sus actividades específicas.

El intercambio de información será obligatorio y deberá ser transmitida por medio electrónico oficial, correo electrónico medio magnético u otra vía de mensaje de datos, el formato de envío será definido por ambas partes, debiendo efectuarse en forma inmediata a las operaciones de control supervisión y fiscalización.

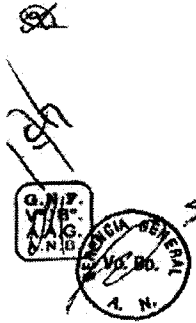
La información recibida será manejada en forma confidencial y reservada, podrá ser empleada para fines de control y fiscalización de cada institución y en su momento se constituirá como indicio para la investigación de posibles ilícitos o infracciones administrativas. Ambas instituciones se comprometen a difundir la información hacia todas sus unidades dependientes en el ámbito nacional.

SÉPTIMA. (Plazo y Validez).- El presente acuerdo tendrá vigencia indefinida y podrá ser resuelto por común acuerdo de partes, previa comunicación mediante carta oficial con una anticipación no menor a noventa (90) días, en la que consten razones debidamente justificadas.

Para efectos de validez y eficacia jurídica, el presente convenio deberá ser aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación del artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas y del Vice Ministerio de Defensa Social, en aplicación de la Ley del Poder Ejecutivo.

OCTAVA. (Conformidad).- Nosotros, Ing. Ricardo Alba Balderrama Presidente Ejecutivo a.i. de la ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA y Sr. Marco Antonio Peñaranda Vega DIRECTOR GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, damos nuestra plena y absoluta conformidad a las cláusulas precedentes obligándonos a su estricto cumplimiento.

Es dado en la ciudad de la Paz, a los 4 días del mes de enero de dos mil seis años.



Marco Antonio Peñaranda V.
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
SUSTANCIAS CONTROLADAS

Ricardo Alba Balderrama
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA